Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 548

Se pasan a resolver las solicitudes contenidas en el memorial enviado al correo institucional del juzgado, por el mandatario judicial de la parte demandante, relacionadas con la autorización de notificar a algunos de los demandados con la colaboración de las Juntas de Acción Comunal de las Veredas en donde se encuentran domiciliados; el emplazamiento de los demandados de quienes se afirma desconocer su domicilio, así como el de los demandados de los que se ha tenido conocimiento que están fallecidos; y, finalmente la corrección del auto que admitió la reforma de la demanda; para lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante, para que realice la notificación personal de los DEMANDADOS FABIOLA EMILCE ATAÍZA QUIÑÓNEZ, JOSÉ ARÍSTIDES BENAVIDES, JOSÉ HORACIO QUIÑÓNEZ MENESES, FLOR DE MARÍA SAMBONY SAMBONY, ARMANDO MONCAYO TRUJILLO, MARÍA LILIA GUAÑARITA DE ARCOS, JAINER GUEVARA GUEVARA NANCY PATRICIA MUÑOZ CHANTRE Y JESUSITA GARZÓN, con la colaboración de las Juntas de Acción Comunal de las Veredas en las que residen, bajo la aclaración de que debe allegarse con destino al expediente digital las constancias de la notificación realizada, la cual de realizarse de manera física, deberá ajustarse a las previsiones del artículo 291 y 292 del C. G. P., y de ser realizada de manera electrónica o virtual deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.-

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados LUZ DARY ALEGRÍA GUERRERO, LUÍS CARLOS CIFUENTES CARDEÑO, ORLANDO CIFUENTES DAZA, MARÍA ISABEL GARZÓN GÓMEZ, NANCY GONZÁLEZ GAVIRIA, NASLY JULIETH MUÑOZ BERMÚDEZ Y MARÍA PEDRAZA PEDRAZA, de quienes se afirma desconocer su domicilio, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Respecto a los comuneros DUMER ORLANDO CHÁVEZ PIAMBA, VÍCTOR EGIDIO COLLAZOS AGREDO, ARSENIO GRUESO QUILINDO JOSÉ GUERRERO, JOSÉ ABDÓN HOYOS COLLAZOS Y CARMEN ELVIRA ORDÓÑEZ SALAZAR, de quienes se informa, que se encuentran fallecidos, se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

por estado electrónico de la presente providencia, se sirva acreditar su óbito, allegando los respectivos Registros Civiles de Defunción.

Allegados los citados documentos, vuelva el expediente a Despacho a fin de proveer lo pertinente.-

CUARTO: CORREGIR el auto admisorio de la reforma de la demanda, en el sentido de tener a los señores *José Arsenio Quiñónez Fernández* y a la señora *María Marleny Alegría Medina*, como demandantes y no como demandados, como allí se dijo.

QUINTO: TÉNGASE como demandante a la señora *Carmen Elvira Alegría Muñoz*, y como demandada a la señora *Carmen Elvira Ordóñez Salazar*.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b8a514fbc3eb593025a8d9ac86cb89ddbe526c3b0a1f25b6cb9b88c1f48e6f**
Documento generado en 18/05/2023 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica